



Boletín informativo

Aplicación de los contratos conectados y la necesidad de autorización para reportar a las centrales de riesgo.

1. Énfasis sobre la teoría de la conexidad de los contratos.

La conexidad negocial o coligación se materializa **cuando existen varios contratos individuales y reunidos conceptualmente por algo común**. De esta manera, este fenómeno presupone dos o más contratos diferentes y una conexión jurídicamente relevante entre ellos¹. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) regularmente hace referencia a la “*existencia de una **causa supra contractual** relativa a la operación negocial*”².

No obstante, **no es necesario que los negocios individualmente considerados sean celebrados por las mismas partes para que se cree una cadena de negocios**. En efecto, puede ser que las partes tengan solo algunos contratos en común o ninguno. Asimismo, puede existir una pluralidad de negocios entre las mismas partes sin que exista

¹ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC- 68001-31-03-001-1998-00181-02 del 15 de noviembre de 2017.

² Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC- 11001-31-03-027-2000-00528-01 del 25 de septiembre de 2007.

esta conexidad cuando estos no se relacionan entre ellos pues lo que importa realmente es que en conjunto se cree dicha cadena negocial.

Así las cosas, la presente teoría tiene su relevancia cuando se trata de analizar un incumplimiento contractual por uno o varios de los actores de la coligación.

En efecto, la conexidad contractual **impone unos deberes adicionales de conducta para todos los sujetos intervinientes**, lo que implica que las partes tienen que “*mantener el adecuado funcionamiento del sistema así constituido, por todo el tiempo que corresponda*”³.

Al hacer uso de esta interpretación, la CSJ, en la sentencia del 15 de noviembre de 2017, declaró responsable a un banco que otorgó un crédito a su cliente, persona natural, el cual debía ser respaldado por un seguro de vida que el banco estaba encargado de tomar previamente con una aseguradora. El banco diligenció dicho trámite, sin embargo, la compañía de seguros contactada rechazó asegurar al deudor y le informó al banco de su decisión, la cual nunca se lo comunicó a su cliente. La CSJ resaltó como elemento de la coligación negocial la «pluralidad de contratos», y dio por sentado que había existido un contrato de seguro, cuando en realidad el único contrato que alcanzó a perfeccionarse fue el de crédito⁴.

No obstante, más reciente, en una sentencia del 9 de junio de 2021, la CSJ declaró que no existía dicha conexidad entre un contrato de compraventa de cartera y el contrato de mandato comercial pactado para realizar la operación. Lo anterior considerando que no era explícito que las partes quisiesen relacionar estos dos instrumentos. La CSJ para su decisión se basó en el principio de la autonomía contractual y precisó que, en todo caso, los contratos pueden tener una conexidad contractual y conservar su individualidad, lo que no impide que entre ellos exista una relación de dependencia⁵.

Por consiguiente, la jurisprudencia alrededor de la teoría de la conexidad revela la complejidad de su aplicación en la práctica y la dificultad para las partes de identificar con claridad los casos en los cuales se aplica. No obstante, puede ser un argumento interesante al momento de exigir la responsabilidad de la otra parte por su incumplimiento contractual.

2. Obligación de las personas jurídicas de verificar la veracidad de la información antes de reportar a su cliente ante las centrales de riesgo.

En el concepto 21128640 del 11 de mayo de 2021, la Superintendencia de industria y Comercio (“SIC”) explica cómo se debe

combinar la Ley 1266 de 2008 o Habeas data financiero con la Ley 1581 de 2012 sobre la protección de datos en relación con el reporte ante las centrales de riesgo.

En efecto, en aplicación de la Ley 1266 de 2008, el reporte ante las centrales de riesgo no es una obligación para las personas jurídica, por lo tanto no se puede reportar una persona, que sea natural o

³ Ibid.

⁴ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC- 68001-31-03-001-1998-00181-02 del 15 de noviembre de 2017.

⁵ Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC-22182021 del 9 de junio de 2021

jurídica, sin su consentimiento previo y expreso.

No obstante, la SIC explica que aunque el operador tiene la autorización por parte del titular de la información financiera, éste tiene el deber de verificar que los datos sean veraces y actualizados antes de iniciar cualquier reporte; y si no es el caso, el titular tiene el derecho de solicitar su corrección como titular de la información, en aplicación de la Ley 1581 de 2012.

De esta manera, la SIC recuerda que solo **es posible pasar un reporte de información negativa a las centrales de riesgo previa comunicación al titular para que pueda demostrar el estado de la obligación.**

Adicionalmente, en el evento de encontrar inconsistencias en las bases de datos, los titulares pueden solicitar la corrección por medio de reclamación ante la entidad, que debe ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

Contacto

Mazars en Colombia

Calle 93 No. 15 – 40 Piso 4
Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 256 3004/5
www.mazars.com.co

Carlos A. Molano, Managing Partner
carlos.molano@mazars.com.co

Andrés Cortés, Tax & Legal Partner
andres.cortes@mazars.com.co

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y servicios legales. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, recurrimos a la experiencia de 42.000 profesionales – 26.000 en la sociedad integrada de Mazars y 16.000 a través de North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.